

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, son Argentinas”

ORDENANZA N° 63-09

VISTO:

La Ordenanza N° 56/09; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar aspectos técnicos de los cestos domiciliarios y comerciales teniendo en cuenta los materiales a utilizar;

Que atento a la consulta de los ciudadanos en cuanto a la obligatoriedad en la colocación de los cestos, es necesario realizar ciertas aclaraciones al respecto;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1º: MODIFICASE el artículo 2º de la Ordenanza N° 56/09 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2º: Cada receptáculo deberá ajustarse a estas características:

- Hallarse ubicados en lugares que se encuentren alejados lo más posible de la vista y contacto con el público (para el caso de los comerciales).-
- Instalación en vereda: a no menos de 7 mts a partir de la línea de edificación municipal desde la esquina.-
- Color: negro.-
- Ubicación en calles pavimentadas: frente a cada domicilio, dentro de los límites de la parcela respectiva, a 1.50 metros del cordón de la vereda a la línea de deslinde.-
- Ubicación en calles no pavimentadas: en iguales condiciones que el punto anterior, respetando una distancia de 3.00 metros de la línea de deslinde.-
- El material será para la base en forma optativa en malla sima de 25x25 o chapa perforada.
- El contorno del cesto deberá ser de malla sima de 50x50 o 25x25 opcional.
- Los cestos comerciales deberán llevar obligatoriamente tapa, mientras que para los domiciliarios es optativo.
- **Las dimensiones a respetar serán:**
Domiciliarios: cilíndricos de 48 cm de diámetros por 58 cm de alto, realizados con malla sima, con una altura de 70cm del suelo más 40 cm de anclaje. El pie será de caño metálico de diámetro no menor de 38 mm no superior 2 pulgadas y media. Deberá contar con un solo pie.
Comercial: Contenedor de forma rectangular de 1 m de largo x 50 cm de ancho x 50 cm de alto, con tapa, altura del pie o soporte 80c m. + anclaje de 40 cm. Estos deberán contar con dos pies de diámetro no menor a 38 mm y no superior 2 pulgadas y media.
- Altura del conjunto: La altura libre desde el nivel de vereda hasta la parte superior del canasto será de 1.30 m. para ambas clases de cestos.
- La Reglamentación será aplicable además a los reemplazos”

Artículo 2°: DISPONESE para los comercios pequeños, la posibilidad de colocar un cesto entre varios comercios, pudiendo optar por uno comercial o domiciliario, debiendo comunicar a la Secretaría de Turismo y Medio Ambiente el responsable del mismo, a efectos de remitir las comunicaciones pertinentes.

ARTICULO 3°: **DISPONESE** que el plazo de adecuación de 90 días otorgado en el artículo 3 de la Ordenanza n° 56/09, sea a partir de la sanción de la presente Ordenanza.-

Artículo 4°: **REFRENDARA** la presente la Sra Secretaria del Honorable Concejo Deliberante de Apóstoles.-

Artículo 5°: **REGISTRESE**, Comuníquese, Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Turismo y Medio Ambiente, Dirección de Cultura Secretaria de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, Dirección de Control Sanitario, Publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE APOSTOLES, Cumplido ARCHIVESE.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HCD DE APOSTOLES, EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2009, EN SESION ORDINARIA N° 15-09.-

Apóstoles, Mnes, 28 de Agosto de 2.009.-